

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 01 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones no corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, Voluntadabogados@hotmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00162-00 A CONTINUACION DEL 05440 31 13 001 2018 00294 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso ejecutivo del artículo 306 del C.G.P. promovido por la apoderada del señor **OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ** contra **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará*

mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y **las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo. (...)" (Subrayas y negrillas intencionales)

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que el título base de la presente ejecución corresponde a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral el 11 de febrero de 2022, y el auto que aprobó las costas dentro del proceso ordinario laboral 2018-00294 el pasado 11 de julio, por medio de los cuales se dispuso en su orden:

"...CONDENAR al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL a pagar al demandante OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ las sumas de: a) \$4.569.254 a título de indemnización por despido injusto y, b) \$5.364.680 a título de sanción por mora en el pago de prestaciones sociales. 1.2. SE REVOCA el numeral tercero de la parte resolutive en cuanto se abstuvo de emitir condena en costas de primera instancia para en su lugar dejarlas a cargo del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL y a favor del demandante OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ en un 80%, liquidación en la que se incluirá la suma que a título de agencias en derecho fije el titular del Juzgado de origen..."

"...Finalmente, y por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP..."

Siendo así las cosas, teniendo en cuenta que la petición presentada por la parte demandante se ajusta a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, y por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ** contra **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$4.569.254** por concepto de condena a título de indemnización por despido injusto conforme se dispuso en la sentencia de segunda instancia radicado interno SS-8031 (origen 05 440 31 12 001 2018 00294 01) proferida el 11 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral

2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$5.364.680** por concepto de sanción por mora en el pago de prestaciones sociales
3. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$773.760)** correspondiente a la liquidación de costas aprobadas en auto del 11 de julio de 2022 en el proceso con radicado 05 440 31 12 001 2018 00294 00, más los intereses moratorios liquidados a una tasa del 0,5% mensual (artículo 1617 C.C.) desde el 18 de julio de 2022 y hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estado (Artículo 306 inc. 2° del C.G.P). Ejecutoriada esta providencia, la entidad demandada contarán con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Toda vez que la demandada es entidad de carácter público, se hace necesario de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. P., el artículo 16 del C.P.T., el Decreto 262 de 2000 y el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, y a fin de lograr la defensa de los intereses, garantías y patrimonio público de la nación, citar al presente trámite a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en el presente trámite.

Por Secretaría, líbrese oficio a la Procuraduría informando lo aquí decidido y efectúese la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la página web en el aplicativo dispuesto para el efecto.

CUARTO: Se ordena oficiar a Transunión para que en el término de diez (10) días, informe si en sus bases de datos figura el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, en caso afirmativo deberá indicar los productos financieros que éste posea y el nombre de la Entidad Financiera a que pertenezcan.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SARA M. ZULUAGA MADRID con T.P. 235.263 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante. Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que el correo electrónico de la profesional del derecho es sarazulu21@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6127e1e8c6f485f387c457e85d8fbbdef45043b61f5b174f16af0e15737bdc**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>